



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** VERBAL – PERTENENCIA  
**EJECUTANTE:** LUIS CARLOS DAZA  
**EJECUTADO:** OBED ENRIQUE DAZA PLATA Y OTROS  
**RADICADO:** 44-650-40-89-001-2022-00171-01

**ASUNTO A TRATAR**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la falta de sustentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del diez (10) de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Juan Del Cesar, La Guajira, en el proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El Art. 14 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022 impone que *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”*

Revisada la demanda, se observa que mediante auto de fecha 11 de octubre del año en curso, se admitió el recurso de apelación por el apoderado de la parte ejecutante, contra la sentencia del diez (10) de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Juan Del Cesar, La Guajira, dentro del proceso del epígrafe, concediéndole al apelante el respectivo término indicado en la citada norma. No obstante, dicho término se encuentra vencido y el apelante guardó silencio.

En ese orden de ideas, esta Agencia judicial en aplicación a lo dispuesto en el Art. 14 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el recurso de apelación por el apoderado de la parte ejecutante, contra la sentencia del diez (10) de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Juan Del Cesar, La Guajira, dentro del proceso del epígrafe, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente providencia, devuélvase el presente expediente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira, a través de la plataforma digital siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**